



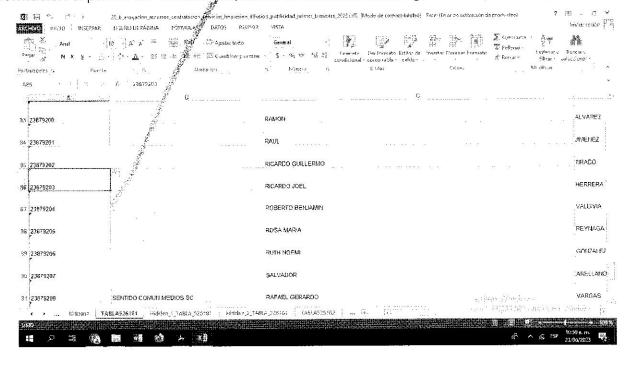
TEPIC, NAYARIT; VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

Se tiene por recibido el veintiuno de junio de la presente anualidad, vía correo electrónico y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el veintidós del mismo mes y año, en el recurso de revisión B/173/2023, un escrito remitido por ARTURO GOMEZ, recurrente, en donde se inconforma respecto de lo manifestado por el sujeto obligado mediante la vista otorgada el doce de junio del año en curso.

Ahora bien, a fin de entrar al fondo del asunto, se procedió a analizar todas y cada una de las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, por lo que, considerando la contestación al presente recurso de revisión y la inconformidad del recurrente, es importante destacar lo siguiente:

- El recurrente en su motivo de inconformidad se manifiesta porque el sujeto obligado no da contestación concreta a lo solicitado.
- 2.- Con fecha ocho de junio del año en curso, el sujeto obligado remite sus manifestaciones, en donde hace del conocimiento al recurrente que, la información que solicita puede ser encontrada en el siguiente link; https://congresonayarit.gob.mx/xxiii-gomunicacion-social/.
 - 3.- Por otro lado, el recurrente manifiesta que el link que se anexa no es compatible con ninguna computadora, motivo por el cual, no puede visualizar dicha información.

Sin embargo, al ingresar al enlace que remite el sujeto obligado, se observa que la información si puede ser consultada, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:



Por otro lado, se le hace del conocimiento al recurrente que, al observarse la solicitud de información inicial, presentada ante el sujeto obligado el dos de mayo del año en curso, y posteriormente, la inconformidad que dio origen al presente recurso de revisión, se advierte que, el sujeto obligado da contestación a lo solicitado.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública



Fortalece lo anterior el criterio SO/001/2021 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual versa:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.

Además del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el cual, estipula lo siguiente:

Artículo 139. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

De lo anterior se desprende, que el presente recurso de revisión queda sin materia toda vez que el motivo de inconformidad fue subsanado por el sujeto obligado, toda vez que se da contestación a la información solicitada, consecuentemente, con fundamento en el artículo 171, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se sobresee el presente recurso por quedar sin materia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente por acordar, se ordena archivar este expediente como asunto legal y totalmente concluido.

Archívese, en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Esmeralda Isabel Ibarra Beas**, ante la Secretaria Ejecutiva Lic. Karina del Carmen Félix Márquez, quien autoriza y da fe.

Vaciona